



VISTOS: El Informe N.º 002666-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 24 de agosto de 2026; el Informe N.º 001834-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 28 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 119672-2026/MC, de fecha 11 de agosto de 2026, con su expediente adicional N.º 122140-2026/MC, de fecha 14 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "HOLOGRAMA // EL FIN"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 119672-2026/MC y su expediente adicional de subsanación N.º 122140-2026/MC, formulado en atención a la Carta N.º 002216-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de agosto de 2026, la empresa Hevia Dance Company E.I.R.L., representada por José Ángel Hevia Jorge, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo para la obra denominada "HOLOGRAMA // EL FIN", a realizarse los días 10 y 11 de septiembre de 2026, a las 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de noventa minutos por función, en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 002666-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que la obra "HOLOGRAMA // EL FIN" establece un trazo de vulnerabilidad y reflexión sobre el peligro de una vida enmarcada por lo digital; asimismo, se desarrolla como un poema futurista estructurado en veintiuna partes que se construyen mediante imágenes corporales, composiciones coreográficas, música y recursos audiovisuales, iniciándose con la escena "La esencia" para posteriormente atravesar momentos como "El caos", "Universos paralelos", "La partícula", "Fin de la inocencia", "Viajeros", "ADN", "Laberinto", "Los sueños" y "Karma", mediante los cuales se configuran paisajes y estados vinculados con la experiencia del ser humano contemporáneo, profundizándose en la relación entre el cuerpo, la virtualidad y los nuevos escenarios tecnológicos en las escenas denominadas "IA", "Simulación" y "Dimensiones"; en tanto que las secuencias de "La esencia", "La despedida", "La esencia" y "El engaño" continúan desarrollando este recorrido desde una perspectiva simbólica y corporal, complementándose con los segmentos "Devastación", "Eva y Adán", "Jardín del Edén" y "El tiempo", los cuales plantean nuevas imágenes relacionadas con la transformación del ser humano, la pérdida, la naturaleza y el paso de las horas, para finalmente concluir con "El fin es el origen", escena que postula una concepción en la que el final no representa una mera conclusión sino la posibilidad de retornar al origen primordial;

Que, la obra "HOLOGRAMA // EL FIN" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de ballet, enmarcada dentro de la danza contemporánea, toda vez que emplea elementos técnicos, estéticos y compositivos provenientes de la formación clásica para construir una propuesta coreográfica contemporánea;



asimismo, esta tiene como eje fundamental la composición coreográfica, el cuerpo y el movimiento a través de un elenco de bailarines que ingresa y sale constantemente del espacio escénico para construir diferentes imágenes y situaciones, por lo que puede ser comprendida como una creación donde la técnica y el lenguaje corporal constituyen los principales medios de expresión artística;

Que, respecto del contenido cultural, la propuesta artística aborda un conjunto de temáticas vinculadas con la realidad social, tales como la relación entre el ser humano y la tecnología, la dependencia a los espacios digitales, la transformación de las relaciones humanas, la desconexión emocional, y la exploración profunda de la identidad y la condición humana en la era contemporánea;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en los ámbitos nacional e internacional, puesto que en la esfera nacional refleja prácticas comunes de la vida diaria y de la interacción social asociadas a la incorporación progresiva de la tecnología en la comunicación y convivencia, facilitando que el espectador se identifique con conductas de su propio entorno, mientras que en el plano internacional se asocia con las corrientes escénicas contemporáneas que integran danza, música, imagen y tecnología, conectando además con la propia trayectoria de la compañía nacida en Barcelona y establecida en Lima; asimismo, la obra evoca experiencias universales como la soledad, la desconexión, la búsqueda de identidad y la fragilidad, permitiendo el reconocimiento del público mediante la composición corporal y preservando plenamente los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, entre los que destaca la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica regulada en su artículo 2°, inciso 8;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo afirma la identidad cultural de los ciudadanos y estimula la reflexión en torno a temáticas decisivas para el desarrollo nacional, toda vez que coadyuva a la formación y a la transmisión intergeneracional de conocimientos entre bailarines, promoviendo el fortalecimiento de la danza como disciplina artística y expandiendo la oferta coreográfica profesional en el país; habiéndose constatado que el formato de la obra propicia espacios de reflexión sobre las relaciones humanas y la conectividad;

Que, de la revisión del expediente se advierte que la obra "HOLOGRAMA // EL FIN" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la libertad y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que la obra destaca la convivencia, la sensibilidad y la importancia de los vínculos humanos; cabiendo precisar que la puesta en escena resulta positiva porque combina innovación y reflexión, lo cual favorece a la cercanía entre intérpretes y el público;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "HOLOGRAMA // EL FIN" cuenta con un aforo habilitado de 1,299 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Platea Baja, con 394 localidades, a S/ 60.70; Platea Baja (Silla de ruedas), con 4 localidades, a S/ 60.70; Platea Alta, con 233 localidades, a S/ 45.70; Platea Alta (Silla de ruedas), con 4 localidades, a S/ 45.70; Platea Lateral, con 54 localidades, a S/ 45.70; Piso 2, con 168 localidades, a S/ 30.70; Piso 2 (Silla de ruedas), con 2 localidades, a S/ 30.70; Piso 2 Lateral, con 42 localidades, a S/ 30.70; Piso 2 Lateral (Silla de ruedas), con 2 localidades, a S/ 30.70; Piso 3, con 154 localidades, a S/ 20.70; Piso 3 Lateral, con 44 localidades, a S/ 20.70;



Piso 4, con 178 localidades, a S/ 15.70; y Piso 4 Lateral, con 20 localidades, a S/ 15.70;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima técnicamente que las localidades denominadas "Platea Alta", "Platea Alta (Silla de ruedas)", "Platea Lateral", "Piso 2", "Piso 2 (Silla de ruedas)", "Piso 2 Lateral", "Piso 2 Lateral (Silla de ruedas)", "Piso 3", "Piso 3 Lateral", "Piso 4" y "Piso 4 Lateral" se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 119672-2026/MC y N.º 122140-2026/MC, presentada por la empresa Hevia Dance Company E.I.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado "HOLOGRAMA // EL FIN", a realizarse los días 10 y 11 de septiembre de 2026, a las 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de noventa minutos por función, en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado "HOLOGRAMA // EL FIN", a realizarse los días 10 y 11 de septiembre de 2026, a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 119672-2026/MC y N.º 122140-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES